

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

PREÁMBULO

La entidad "GOLF LA MORALEJA, S.A." tiene dos aspectos diferenciados, el de ser una Sociedad Mercantil, titular de un importante patrimonio inmobiliario, y el de ser, además, un Club de Golf, organizado y gestionado para el uso y disfrute de sus instalaciones por los miembros del Club o usuarios, sean o no accionistas. Ello obliga a buscar el equilibrio entre la idea de inversión económica que implica para el accionista la compra de su acción y la idea de esparcimiento y disfrute presente en los miembros del Club de Golf.

Ambos aspectos presentan ciertas singularidades que marcan sus diferencias, así:

1. Como Sociedad Anónima, cuyo capital está dividido en acciones nominativas, el titular de una acción tiene la cualidad de accionista, con el conjunto de derechos políticos y económicos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos. La condición de accionista y de socio es inescindible.
2. En cambio, como Club deportivo, la regulación del uso y disfrute de sus instalaciones por sus miembros o usuarios, condición escindible de la de accionista, así como su sostenibilidad económica, no son materias propias de la Ley de Sociedades de Capital por lo que en estas materias tienen una gran importancia los Estatutos Sociales y, sobre todo, el Reglamento de Régimen Interior.

Pues bien, el contenido del Reglamento de Régimen Interior debe partir de dos ideas básicas: la de que el Club es un espacio para **la práctica del deporte** por sus miembros o usuarios; y la de que el Club es un **espacio de encuentro, respeto y convivencia** entre sus miembros.

Ello, de un lado, implica la necesidad de regular el uso y disfrute de las instalaciones del Club por parte de sus miembros o usuarios; así como establecer las reglas relativas a la determinación de la condición de miembro del Club o usuario, su cesión, sus derechos y la correlativa obligación de contribuir a la financiación del Club mediante el pago de las correspondientes cuotas. El Reglamento debe también fijar la competencia y procedimiento de los órganos rectores.

Pero, por otro lado, el Reglamento de Régimen Interior debe contener un régimen disciplinario, moderno y razonable. La sustitución o cambio de miembros veteranos del Club por otros nuevos hace recomendable no sólo facilitar la difusión y conocimiento de las reglas disciplinarias sino también adaptarlas a las circunstancias actuales. El régimen disciplinario ha de ser un régimen de mínimos pues de lo único que se trata es de rechazar conductas inapropiadas para la convivencia social, así como las faltas de consideración y de respeto con socios y personal del Club y el incumplimiento de las normas aprobadas por los órganos de gobierno del Club.

- I -

AMBITO DE APLICACIÓN: EL USO DE LAS INSTALACIONES POR LOS MIEMBROS DEL CLUB

Artículo 1. El uso de los servicios, dependencias e instalaciones sociales, recreativas, deportivas y residenciales (en adelante, las Instalaciones) de GOLF LA MORALEJA, S.A., corresponde a sus accionistas, que lo deseen, o a las personas que sean miembros del Club o usuarios por cesión de su derecho por parte de un accionista, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

El conjunto de derechos y obligaciones de los miembros del Club, usuarios de las instalaciones, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento y en las disposiciones que lo complementen.

Artículo 2. La condición de accionista de GOLF LA MORALEJA S.A., o de miembro del Club y usuario de sus Instalaciones supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interior y de sus normas complementarias.

Artículo 3. El presente Reglamento se aplicará dentro de las Instalaciones que posea GOLF LA MORALEJA S.A. Por extensión se aplicará igualmente al accionista y al miembro del Club que ostente la representación de la Sociedad fuera de sus instalaciones.

- II -

**LOS MIEMBROS DEL CLUB, USUARIOS DE SUS
INSTALACIONES Y RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LA
ACCIÓN**

Artículo 4. Se denomina miembro del Club de Golf La Moraleja, o usuario, a quien en virtud de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento, sea o no accionista, tiene derecho a disfrutar de las Instalaciones de la Sociedad GOLF LA MORALEJA S.A.

Los miembros del Club son de dos clases o categorías:

- Socios propietarios de una acción de la Sociedad que no hayan cedido su derecho al uso de las instalaciones.
- Cesionarios del derecho al uso de sus Instalaciones en virtud de la cesión efectuada a su favor por el titular de la acción por cualquier título, conforme a este Reglamento.

Artículo 5. Los miembros del Club podrán ser: adultos, infantiles o juveniles.

- Son miembros del Club adultos los mayores de edad.
- Son miembros del Club infantiles los menores de 14 años.
- Son miembros del Club juveniles los menores de edad y mayores de 14 años.

Los miembros del Club infantiles podrán tener limitado parcialmente el uso y el disfrute de las Instalaciones por razón de su edad.

Artículo 6. En caso de transmisión de la acción, será requisito para que el nuevo accionista, adquiera también la condición de miembro del Club, o usuario, que, con carácter previo a la transmisión, el accionista transmitente haya abonado la cuota inicial, fijada en cada momento por el Consejo de Administración de la Sociedad, así como las cuotas que en su caso se encuentren pendientes de pago inherentes a la acción objeto de transmisión o cualquier otra deuda pendiente con el Club, para el reconocimiento del nuevo miembro del Club.

En caso de que la transmisión se hubiera realizado sin cumplir este requisito, el Consejo de Administración no reconocerá la condición de miembro del Club al nuevo accionista hasta el pago de las cuotas indicadas en el párrafo anterior.

Artículo 7. Las personas jurídicas que fueren titulares de al menos una acción deberán determinar la persona física miembro del Club, usuario de las Instalaciones bajo las reglas y condiciones establecidas en este Reglamento y en los estatutos Sociales. Cada designación tendrá una vigencia mínima de un año y deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.

El miembro del Club, usuario, designado asume la responsabilidad directa del pago de la cuota inicial, asumiendo tanto el usuario designado como la persona jurídica titular de la acción la responsabilidad solidaria del pago de las cuotas de mantenimiento, conservación y vigilancia, así como cualquier otra deuda pendiente con el Club.

Todo cambio en la persona señalada por la persona jurídica como usuario, miembro del Club, genera la obligación de pago de la cuota inicial fijada en cada momento por el Consejo de Administración de la Sociedad como requisito previo para su reconocimiento como tal.

El Consejo podrá establecer cuotas reducidas que faciliten el tránsito de socio persona jurídica a persona física.

Lo dispuesto en este artículo en nada altera la regulación de la Ley de Sociedades de Capital respecto de la designación de persona física como representante de la persona jurídica, accionista, para el ejercicio de sus derechos políticos y económicos como accionista.

Artículo 8. Además de las dos categorías de miembros del Club de Golf establecidas en el artículo 4º, existe la categoría especial de miembros de Honor del Club integrada por aquellas personas físicas, que en atención a sus relevantes cualidades hayan obtenido este título y tendrán el derecho a disfrutar de las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. aunque no sean accionistas, con exención de pago de cuota alguna.

La designación de miembro de honor se hará por el Consejo de Administración y habrá de ser comunicada a la Junta General de Accionistas.

Artículo 9. Son invitados aquellas personas físicas que, no formando parte de las categorías anteriores, disfruten puntualmente de las Instalaciones del Club. Los invitados tendrán derecho, cumpliendo con este Reglamento y con los acuerdos que adopte el Consejo de Administración de GOLF LA MORALEJA, S.A. a disfrutar de aquellas puntualmente, siempre que estén provistos del correspondiente justificante de pago de las cantidades fijadas al efecto y estén acompañados durante su presencia en las Instalaciones por un miembro del Club.

El miembro del Club o usuario que invite a alguien será responsable del correcto comportamiento y fiel cumplimiento de estas normas por su invitado y responderá solidariamente de los posibles daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionar.

Con carácter especial, y previa autorización de la Sociedad, podrán gozar del carácter de invitados aquellas personas físicas, nacionales o extranjeras, cuyos Clubes, Asociaciones, Sociedades recreativas o Sociedades Anónimas tengan convenido trato de reciprocidad con GOLF LA MORALEJA, S.A. en las condiciones y con los límites que en trato recíproco se establezcan.

No podrán ser usuarios invitados los que se hayan visto involucrados con anterioridad en procesos disciplinarios conforme a este Reglamento, ya sea en su condición de anteriores accionistas, miembros del Club o usuarios o como invitados.

Artículo 10. Tal como resulta de las normas anteriores, la cualidad de miembro del Club, y usuario de sus Instalaciones, es escindible de la condición de accionista de la Sociedad Anónima GOLF LA MORALEJA, S.A., de manera que el derecho de usar las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. puede cederse a otra persona.

En caso de ser el accionista una persona física, necesariamente habrá de tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad en línea directa o línea colateral hasta el segundo grado con el accionista cedente.

En caso de ser el accionista persona jurídica, y salvo que la transmisión se produzca en su caso dentro del periodo transitorio al que se refiere el artículo 7 precedente, en las nuevas cesiones el usuario designado por ésta sólo podrá ser un empleado o un Administrador de la persona jurídica. La cesión conllevará la renuncia a la condición de miembro del Club y usuario de sus Instalaciones por parte del accionista cedente y supondrá para el nuevo miembro del Club la obligación directa de pago de la cuota inicial, así como de las cuotas de mantenimiento, conservación y vigilancia, de las que será responsable solidario el titular de la acción. La cesión no podrá ser por plazo inferior a un año.

Todo cambio en la persona señalada como miembro del Club o usuario, genera la obligación de pago de la cuota inicial fijada en cada momento por el Consejo de Administración de la Sociedad como requisito previo para su reconocimiento como nuevo miembro del Club.

Artículo 11. Los miembros del Club son los usuarios del mismo y tienen el derecho al uso y disfrute de las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. en la manera y forma establecidas por la Sociedad en cada momento.

Artículo 11.Bis. Todos los socios mayores de 80 años y con más de 25 años de antigüedad como socios del Club, podrán ceder el derecho al uso y disfrute de las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. inherente a su acción a favor de su cónyuge y/o parientes en línea recta o colateral por consanguinidad o por afinidad hasta 2º grado, en cuyo caso se les concederá el Carnet Senior o Carnet Dorado, lo que les habilitará para seguir utilizando la restauración del Club, sin que puedan utilizar las demás instalaciones. Siendo el incumplimiento de esta norma suficiente como para causar la pérdida de dicha condición excepcional.

Artículo 11.Ter. Los socios ausentes o desplazados al exterior por estudios o trabajo, debidamente acreditado documentalmente, durante el periodo que dure su ausencia o desplazamiento podrán ceder el uso y disfrute de su acción a favor de otro usuario que guarde relación conyugal o parental en línea recta o colateral tanto por afinidad como por consanguinidad hasta 2º grado. En este caso el socio ausente o desplazado no tendrá autorización de acceso al Club mientras dure el periodo de cesión por encontrarse ausente o desplazado y hasta que cese el mismo. Únicamente podrá acceder al Club como invitado de otro miembro del Club.

Artículo 11. Quater. Adicionalmente a lo dispuesto en los apartados 11 Bis y 11 Ter anteriores, todos los socios con más de 5 años de antigüedad como socios del Club, podrán ceder el derecho al uso y utilización de las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. inherente a su acción, a favor del cónyuge y/o parientes en línea recta o colateral por consanguinidad o por afinidad hasta 2º grado de otro socio del Club. En este caso el socio cedente del derecho al uso y utilización de las instalaciones debe mantener la propiedad de la acción y no debe figurar su acción en el listado de socios vendedores de una acción del Club. Asimismo, el socio cedente del derecho al uso y utilización no tendrá autorización de acceso al Club mientras dure el periodo de cesión. Únicamente podrá acceder al Club como invitado de otro miembro del Club.

En el caso de que el socio cedente del derecho al uso y utilización de las instalaciones del Club lleve a cabo esta cesión, la misma se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de que el cesionario sea jugador de golf federado, la cesión del derecho al uso y utilización del Club será por un periodo máximo de 3 años, no renovables.
- En el caso de que el cesionario no sea jugador de golf, el cedente puede cederle el derecho al uso y utilización indefinidamente, computándose los 3 años del periodo máximo de cesión, desde el momento en que el cesionario comunique al Club su intención de jugar al golf.
- En el caso de que el cesionario sea menor de 30 años, la cesión del derecho al uso y utilización de las instalaciones del Club durará hasta que el cesionario cumpla los 30 años de edad.

Las gestiones de cesión de uso y utilización de las instalaciones a las que se refiere el Artículo 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater serán gestionadas en exclusiva por el Club.

Artículo 12. Son deberes de los miembros del Club, como usuarios del mismo, contribuir, en general, al correcto uso y mantenimiento de sus Instalaciones, así como a su financiación y sostenibilidad económica, sean o no accionistas de GOLF LA MORALEJA S.A.

Y, en particular:

1. Satisfacer y abonar las cuotas fijadas por el Consejo de Administración, en el tiempo, forma y cuantía que se establezca y al corriente en el pago de cualquier otra cuantía adeudada al Club por prestación de servicios en el Club.
2. Proceder en relación con los órganos de dirección, sus componentes, socios, usuarios y personal empleado de la Sociedad con la conducta, cortesía y los modales acordes con la buena imagen del Club.
3. Cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en los acuerdos y normas que establezcan, tanto el Consejo de Administración, como los Comités específicos, dentro de sus respectivas competencias.
4. Comunicar por escrito de manera inmediata el cambio de domicilio, y en su caso la variación de entidad, oficina o cuenta bancaria en que esté domiciliado el cobro de recibos.

5. Poner en conocimiento de la Sociedad, en su caso y conforme al artículo 9 de los Estatutos Sociales, su voluntad de transmitir la acción.
6. Actuar con diligencia y cuidado en el uso y disfrute de las Instalaciones, procurando su mejor conservación y mantenimiento.
7. Denunciar, poniendo en conocimiento de la Dirección, el incumplimiento de los deberes señalados en el presente artículo y en especial a quienes no traten las Instalaciones con el debido cuidado, ya que son bien común y forman parte del patrimonio de la Sociedad.
8. Colaborar siempre para que el clima de armonía, buen gusto y elegancia se mantenga en las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. y en la representación de su nombre.

Artículo 13. Las normas que regulan el reconocimiento de la condición de miembro del Club, así como su cambio o cesión se aplicarán cualquiera que sea la modalidad de titularidad de la acción, es decir, ya se trate de acciones en copropiedad, en usufructo, o en prenda. Por ello, si bien los derechos económicos y políticos del accionista en estos casos serán los que resulten de la Ley de Sociedades de Capital y de los Estatutos, sin embargo, el ejercicio de los derechos de miembro del Club, usuario de las Instalaciones, y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a ello se regirá por lo establecido en este Reglamento.

- III -

ÓRGANOS RECTORES

Artículo 14. Sin perjuicio de las competencias de la Junta General y del Consejo de Administración, los Órganos Rectores de la gestión y de la mejor utilización de las Instalaciones de la Sociedad son los diferentes Comités en las materias de sus respectivas competencias.

DE LOS DIFERENTES COMITÉS

Artículo 15. El Consejo de Administración determinará y constituirá los Comités que estime oportunos en cada momento para el correcto funcionamiento de la Sociedad, estando facultado a constituir Comités que no estén expresamente previstos en este Reglamento, y, asimismo, elegirá a los Presidentes de los diferentes Comités, que deberán ser necesariamente Consejeros.

Los restantes miembros de los Comités serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente de cada uno de ellos. Habrán de ser miembros del Club usuarios, necesariamente y ejercerán sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos una o más veces.

Los Comités podrán elegir de su seno uno o más Vicepresidentes, si así se considerase, un Secretario y los Delegados que estimen necesarios para su buen funcionamiento.

La no asistencia a más de un 20% de los Comités celebrados significará la baja automática del correspondiente Comité.

EL COMITÉ DE GOLF

Artículo 16. El Comité de Competición de Golf es el órgano encargado de regular y dirigir todo lo relativo a la práctica del golf y, en especial, organizar competiciones, fijar las reglas locales, ocuparse de los asuntos disciplinarios que afecten a la disciplina del golf, adoptar las disposiciones necesarias para lograr la mejor conservación de los recorridos y sus anexos, cuarto de palos y de coches, así como resolver y ordenar la cuestiones relativas a profesionales, Escuela de golf, profesores, tienda, caddies, sistema de reserva, elementos para el juego, etc.

Para el ejercicio del Golf serán aplicables, además de las Normas y Reglamentos internos de GOLF LA MORALEJA, S.A. las Reglas del *Royal and Ancient Golf Club Of St. Andrews*, sin perjuicio de lo exigido por la Real Federación Española de Golf.

En el ámbito de la disciplina deportiva relacionado con las infracciones de las reglas del juego o competición de golf, el Comité de Golf será asimismo el encargado de instruir los expedientes sancionadores, examinar las alegaciones del interesado, practicar las pruebas que resulten procedentes y dar traslado de su propuesta de resolución al Consejo de Administración, que será el órgano competente para adoptar el acuerdo que proceda en cada caso. Para dicha tramitación se observará el procedimiento sancionador que se regula en este Reglamento.

El Comité de Golf estará compuesto por un mínimo de siete y un máximo de catorce miembros.

EL COMITÉ DE ATENCIÓN AL SOCIO Y OTROS DEPORTES

Artículo 17. El Comité de Atención al Socio y otros Deportes se ocupará de la seguridad de las personas y de los activos, de las actividades culturales, del chalet infantil y sus actividades, de las salas de juego y cartas, de las tareas relativas al funcionamiento, decoración, conservación y mejora de las zonas deportivas (excepto el recorrido de golf y sus anexos), de pistas de tenis y pádel, piscina, gimnasio, y de los servicios de vestuarios, guardarropía y aseos, hostelería, limpieza, estacionamiento, uniformidad del personal, conserjería, vigilancia, actuaciones contra incendios, entretenimiento y reparaciones y en general de todos los servicios de las Instalaciones, incluida la Restauración (y exceptuando los del golf: mantenimientos de campos, cuarto de palos, campo de prácticas, *caddie master* y *marshalls*).

El Comité de Atención al Socio y otro Deportes estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros.

EL COMITÉ LEGAL

Artículo 18. El Comité Legal será el encargado de gestionar y tutelar todos los asuntos legales que estén activos en el Club, de forma enunciativa pero no limitativa podrán ser: procesos judiciales, ya sea con personas físicas o con entidades mercantiles, adaptación o modificación de Estatutos Sociales o Reglamento de Régimen Interior, así como cualquier otro reglamento que ordene jurídicamente cualquier actividad u órgano del Club, realización de Convenios con Organismos Públicos y Privados, así como la supervisión de los contratos mercantiles que se celebren con proveedores.

En el ámbito de la disciplina social, el Comité Legal será asimismo el encargado de instruir los expedientes sancionadores, examinar las alegaciones del interesado, practicar las pruebas que resulten procedentes y dar traslado de su propuesta de resolución al Consejo de Administración, que será el órgano competente para adoptar el acuerdo que proceda en cada caso. Para dicha tramitación se observará el procedimiento sancionador que se regula en este Reglamento.

El Comité Legal estará compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, que deberán ser profesionales del derecho.

LA COMISIÓN DE COMPRAS Y OPTIMIZACIÓN DEL GASTO

A criterio del Consejo de Administración y si las circunstancias lo requiriesen, podrá nombrarse una Comisión formada por socios independientes que no sean miembros del propio Consejo, que se encargue de estudiar, valorar y proponer al Consejo de Administración cuestiones relacionadas con las compras de bienes o servicios necesarias para el Club, así como propuestas de mejora en el gasto recurrente del mismo. La finalidad de dicha Comisión de Compras y Optimización del Gasto será la de garantizar los principios de necesidad, austeridad, economía, idoneidad, transparencia, confidencialidad, objetividad, concurrencia, igualdad y no discriminación ante las contrataciones de bienes o servicios.

Su función será consultiva y de propuesta al Consejo de Administración, en ningún caso ejecutiva y se regirá por un Reglamento propio cuyo alcance será aprobado, en su caso, por el Consejo de Administración.

La Comisión de Compras y Optimización del Gasto estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros, dependiendo en cada caso de las circunstancias y magnitud de los temas a estudiar.

NORMAS DE ETIQUETA

Artículo 19. El Consejo de Administración aprobará las normas de etiqueta que en todo momento deben respetarse en las Instalaciones del Club por los accionistas, miembros del Club o usuarios del mismo, con el fin de facilitar la convivencia y disfrute en el seno del mismo.

RÉGIMEN DE ADMISIÓN

Artículo 20. El Consejo de Administración ejercerá las facultades que le otorga el artículo 9 de los Estatutos Sociales en orden a la concesión de su autorización expresa a la transmisión de acciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. a favor de cualquier persona física o jurídica o la proposición de un adquirente alternativo para las mismas y a la aceptación de los miembros del Club, usuarios de las instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. en todos los supuestos en que una persona física pretenda adquirir tal condición de miembro del Club.

Toda persona física que desee adquirir la condición de miembro del Club, usuario de las Instalaciones de GOLF LA MORALEJA, S.A. necesitará obtener el acuerdo positivo de admisión adoptado por este Comité. El aspirante presentará la solicitud de admisión firmada necesariamente por dos accionistas con tres años como mínimo de antigüedad, así como cuantos otros requisitos establezca el Consejo de Administración en cada momento (carta manuscrita de presentación, referencia de otros Clubes, u otros de análoga naturaleza). Será necesaria la formalización por escrito de su compromiso de cumplir lo establecido en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de Régimen Interior, así como las normas dictadas y que se dicten para el uso de las Instalaciones, comprometiéndose al pago puntual de las cuotas de mantenimiento y abonando en ese momento, en su caso, la cuota inicial que al efecto esté señalada. El acuerdo de admisión será discrecional y no motivado.

Lo dispuesto en este artículo en orden a la adquisición de la condición de miembro del Club es de aplicación tanto al accionista como al cesionario del derecho al uso de sus Instalaciones, por cualquier título.

La no admisión como miembro del Club no alterará, en su caso, la condición de accionista.

- IV -

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- SECCIÓN PRIMERA -

DE LA DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 21. Régimen Disciplinario.

Corresponde al Club el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre sus accionistas y miembros del Club o usuarios. La potestad disciplinaria se extiende a la facultad de investigar las infracciones y en su caso, sancionar a los accionistas, miembros del Club o usuarios por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 22. Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves.

1) Son **INFRACCIONES LEVES** las siguientes:

- A. El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o de las normas y demás disposiciones dictadas por el Consejo de Administración o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
- B. La inadecuada utilización de las Instalaciones por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales.
- C. Cualquier acto que signifique desconsideración o falta de respeto hacia los demás socios, usuarios, empleados o personal del Club, cualquiera que sea su vinculación laboral y/o mercantil con el Club.
- D. La falta de cumplimiento de las normas de etiqueta aprobadas por el Consejo de Administración.
- E. La negativa a exhibir el carnet de socio cuando lo solicite algún empleado del Club y en caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que se puedan tomar medidas de identificación y de verificación de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Sociedad.

2) Se calificarán como **INFRACCIONES GRAVES** las siguientes:

- A. El incumplimiento de una sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
- B. La reincidencia o reiteración dentro de un mismo año de tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.
- C. El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o de las Normas de Uso que se encuentren vigentes siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de grave.
- D. El incumplimiento de las normas y demás disposiciones dictadas por el Consejo de Administración o por los diferentes Comités en el ámbito de sus respectivas competencias cuando tengan la consideración de grave por su particular trascendencia.

- E. Los actos que signifiquen desconsideración o falta de respeto hacia los demás, socios , usuarios, empleados o personal del Club, El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o de las Normas de Uso que se encuentren vigentes, siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de grave.
- F. Facilitar, sin someterse a las normas establecidas, el acceso o el uso de las Instalaciones a persona que no tenga la condición de miembro del Club o usuario.

3) Se considerarán **INFRACCIONES MUY GRAVES** las siguientes:

- A. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.
- B. La comisión dentro del periodo de dos años de tres infracciones graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hayan sido sancionadas.
- C. El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interior o de las Normas de Uso que se encuentren vigentes siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de muy grave.
- D. Los actos que signifiquen desconsideración o falta de respeto hacia los demás, socios, usuarios, empleados o personal del Club, de las Normas de Uso que se encuentren vigentes siempre que por su naturaleza o por las circunstancias en que se realice tenga la consideración de muy grave.
- E. La comisión de cualquier acto que suponga un perjuicio grave para el Club.
- F. La demora en el pago, por un periodo superior a tres meses, de las cuotas ordinarias o extraordinarias (o derramas en su caso), de las inscripciones, costes por el uso de los servicios o instalaciones, y cualquier otro gasto por servicios prestados en el Club (tales como gastos de restaurante, cafetería, tienda, etc.) para el mantenimiento o sostenimiento del Club como consecuencia de las obligaciones válidamente contraídas para ello. La infracción se consumará cuando no se realice el pago en el plazo de 10 días después de haber sido requerido del pago por el Club con advertencia expresa de las

consecuencias del impago. La demora en el pago de las cuotas y los servicios llevará aparejado en todo caso un recargo de intereses al tipo del interés legal del dinero, incrementado en dos puntos. La demora en el pago también llevará aparejada la obligación de resarcir los gastos en que haya incurrido el Club para el cobro y que consistirá en el pago de una cantidad alzada que será determinada anualmente por el Consejo de Administración.

- G. La condena por los Tribunales de Justicia en sentencia firme por un delito tipificado en la legislación penal como doloso y que lleve aparejada condena de cárcel o de inhabilitación, que por su naturaleza o por las circunstancias en las que se haya cometido se considere incompatible con el uso y disfrute del Club como un ámbito de respeto y convivencia, tal y como establece el presente Reglamento y los Estatutos, según valoración motivada del Consejo de Administración.

Artículo 23. Circunstancias agravantes y atenuantes.

Para la determinación de la gravedad de la infracción se considerará, además de la naturaleza de la infracción, las circunstancias atenuantes o agravantes.

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) El carácter público de la infracción entendiéndose que concurrirá esta circunstancia cuando la infracción se cometa en presencia de más de tres personas.
- b) El empleo de violencia.
- c) Haber obtenido beneficio con la infracción.
- d) Causar daño al Club, a otro accionista o miembro del Club o usuario o a empleados o personal al servicio del Club.

En el caso de infracciones muy graves, serán también circunstancias agravantes las siguientes:

- a) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción muy grave.

- b) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones muy graves. Existirá esta reincidencia o reiteración siempre que, al tiempo de cometerse una infracción muy grave, el infractor hubiera sido sancionado o otra falta muy grave en los doce meses inmediatamente anteriores.

Son circunstancias que atenúan la responsabilidad:

- a) No haber sido sancionado con anterioridad.
- b) Haber cometido la infracción por descuido o negligencia.
- c) Haber procedido a reparar el daño o disminuir sus efectos.
- d) El perdón del ofendido en aquellos casos en los que no extinga la responsabilidad.
- e) El arrepentimiento, considerándose como tal la manifestación del accionista o miembro del Club o usuario, realizada por escrito reconociendo su voluntad de rectificar.
- f) Haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente.

Artículo 24. Circunstancias que eximen de responsabilidad.

Son circunstancias que extinguen la responsabilidad:

- a) El perdón del ofendido, cuando éste sea el único ofendido y la infracción no haya ocasionado daños ni perjuicios al Club, ni a terceros.
- b) El fallecimiento del infractor, salvo la responsabilidad derivada de una posible infracción por daños.
- c) La prescripción de la infracción.

Artículo 25. Procedimiento sancionador.

1. El expediente sancionador se iniciará por el Consejo de Administración y se instruirá por el Comité Legal o por el Comité de Golf, según proceda, mediante notificación en la que se expondrán de forma detallada los hechos que dan lugar al inicio del expediente y su posible tipificación como infracción leve, grave o muy grave.

En caso de conflicto de competencias entre el Comité Legal y el Comité de Golf, decidirá el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad cuál de ellos es el competente para instruir el expediente sancionador, en función de la naturaleza y las circunstancias que concurran en el hecho sancionable.

La notificación se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, así como del contenido notificado. La notificación se dirigirá al domicilio que figure en el Libro-Registro de acciones nominativas o los registros del Club en caso de ser miembro del Club no accionista, con el fin de que pueda alegar lo que a su derecho convenga ante el instructor del expediente sancionador, ya sea el Comité Legal ya el Comité de Golf. A tal fin dispondrá de un plazo de quince días hábiles. El primer día del plazo será el siguiente al día en que se hubiere recibido la notificación de inicio del expediente. Del cómputo se excluirán los días inhábiles considerándose como tales todos los días del mes de agosto, los sábados, domingos y días que sean festivos en Madrid.

2. Si la notificación fuese rehusada se continuará el expediente sin perjuicio de que, si compareciere el interesado en su curso, pueda ser abierto un trámite especial de audiencia. En los demás casos, si la notificación enviada al domicilio no constare entregada, se intentará de nuevo la notificación en el mismo domicilio por una segunda vez junto con intentos de contacto a través de teléfono o del correo electrónico si de ellos se tuviere conocimiento.

Agotados de forma infructuosa los intentos de notificación personal, ésta se practicará a través del Tablón de Anuncios del Club.

3. El Comité que instruya el expediente sancionador, examinará las alegaciones del interesado y practicará las pruebas que resulten procedentes, en el plazo de dos o tres meses, según se trate de infracciones graves o muy graves. Al socio que dejare transcurrir el plazo concedido sin presentar su escrito de alegaciones, le caducará el trámite quedando ultimado el expediente para resolución. Una vez tramitado el expediente, trasladará su propuesta de resolución sancionadora al Consejo de Administración. Éste podrá aplicar la sanción en el grado que estime justo, atendiendo a la naturaleza de los hechos y concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

4. En el caso de infracciones leves, el plazo previsto para formular alegaciones será de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del escrito en el que se expongan de forma detallada los hechos que dan lugar al inicio del expediente y su posible tipificación como infracción leve. En el escrito de alegaciones el interesado deberá acompañar las pruebas que considere oportunas para su defensa. Sin más trámite, el Consejo de Administración tomará, en el plazo máximo de un mes, el acuerdo que corresponda.
5. El Club se reserva el derecho a reclamar judicialmente al accionista, miembro del Club o usuario moroso la deuda, con los intereses y gastos que se hayan originado, incluso los gastos bancarios y los gastos de abogado y procurador.
6. Los menores de edad, presuntamente responsables de alguna falta, deberán estar representados por sus representantes legales que les asistirán en su eventual declaración ante el Comité que instruya el expediente sancionador. El representante legal podrá ser asistido por un socio adulto a su elección. La intervención de esta persona durante la entrevista con el Comité Legal o el Comité de Golf deberá ser la de simple observador, salvo que, a juicio de ésta, las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos.
7. Las sanciones que acuerde el Consejo de Administración si recaen sobre faltas calificadas como muy graves requerirán para su validez y eficacia el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la sesión en que la medida se adopte y que la propuesta de imposición de sanción sea incluida expresamente en el Orden del Día de la sesión referida.

Artículo 26. Interrupción de los plazos de prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones (leves, graves y muy graves) quedará interrumpido en el momento en que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador a la persona afectada. Se entenderá que la notificación está bien practicada cuando se haya remitido en dos ocasiones consecutivas a la dirección comunicada por el accionista, miembro del Club o usuario a la Sociedad, correspondiendo a éstos la obligación de notificar cualquier cambio de domicilio que se produzca, por escrito, a la Sociedad.

No obstante, la paralización del procedimiento durante más de un mes por causa no imputable a la persona afectada determinará que no se considere interrumpida la prescripción como consecuencia de las actuaciones del procedimiento sancionador ya desarrolladas. En este caso el plazo de prescripción sólo volverá a interrumpirse cuando se reinicien las actuaciones del procedimiento sancionador.

Artículo 27. Medidas Cautelares.

El Consejo de Administración en casos de infracciones graves y muy graves de especial significación, a propuesta del Comité que instruya el expediente sancionador, podrá tomar las medidas cautelares que estime oportunas de forma motivada, como medida cautelar y previa audiencia del afectado, hasta que el expediente esté terminado por completo, incluso la suspensión del derecho de acceso al Club cuando el mantenimiento de ese derecho de acceso pueda suponer un riesgo para otros socios o para el Club.

Ese tiempo de suspensión se incluirá posteriormente en el cómputo de la sanción que llegara a imponerse.

Artículo 28. Sanciones.

Las faltas serán sancionadas conforme a lo que se establece a continuación:

1) Por FALTAS LEVES:

- A. Amonestación verbal.
- B. Amonestación escrita de carácter privado.
- C. Suspensión del derecho de uso de alguna o varias de las Instalaciones de la Sociedad durante un plazo de hasta 15 días.

Con independencia de lo anterior, y en su caso, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados a la Sociedad, accionistas, miembros del Club, usuarios o empleados.

2) Por FALTAS GRAVES:

- A. Suspensión del derecho de acceso y uso de las Instalaciones por un período de entre 16 días y 6 meses, debiendo el usuario sancionado, durante la vigencia de la sanción, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas y quedando suspendido igualmente el derecho de cesión del uso contemplado en el art. 10 de este Reglamento durante el tiempo de la sanción.

Independientemente, y en su caso, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados a la Sociedad, accionistas, miembros del Club, usuarios o empleados.

3) Por FALTAS **MUY GRAVES**:

- A. Suspensión del derecho de acceso y uso de las Instalaciones por un periodo de 6 meses a 3 años, debiendo el usuario sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando las cuotas establecidas y quedando suspendido igualmente el derecho de cesión del uso contemplado en el art. 10 de este Reglamento durante el tiempo de la sanción.

- B. Expulsión como miembro del Club y usuario de sus Instalaciones.

Independientemente, y en su caso, sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños causados a la Sociedad, accionistas, miembros del Club, usuarios o empleados.

Artículo 29. Obligación de resarcimiento.

Independientemente de las sanciones a las que se refieren los artículos anteriores, en el caso de que la falta cometida hubiera producido daños, el socio tendrá la obligación de proceder de forma inmediata a su indemnización.

- SECCIÓN SEGUNDA -

DISCIPLINA DEPORTIVA

Artículo 30. El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y de las reglas generales deportivas estatales o autonómicas.

Artículo 31. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneran, impidan o perturben el normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 32. El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación. Esa normativa aplicable determina los principios que han de regir el ejercicio de esa potestad, las infracciones tipificadas, las sanciones aplicables, las causas de extinción de la responsabilidad, las circunstancias atenuantes y agravantes, la prescripción, la ejecutividad de las sanciones, así como el procedimiento disciplinario.

GARANTIAS DE LOS ACCIONISTAS Y DE LOS MIEMBROS DEL CLUB O USUARIOS

Artículo 33. Contra las sanciones impuestas por el Consejo de Administración cabrán los recursos que sean procedentes, ya sea conforme a la normativa reguladora de disciplina deportiva, ya ante los Tribunales que resulten competentes.

Los accionistas, miembros del Club o usuarios sancionados, podrán impugnar los acuerdos y actuaciones del Club que sean contrarias a la Ley, a los Estatutos Sociales o al presente Reglamento conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del derecho de asociación.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán ejecutivas desde el momento en que se dicten y sean comunicadas al interesado.

Artículo 34. Las infracciones leves prescribirán al mes desde su comisión, las infracciones graves prescribirán al año y las infracciones muy graves prescribirán a los dos años desde su comisión. Los plazos se interrumpen por la incoación del expediente sancionador.

Artículo 35. Con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés, no podrán coincidir en ningún caso las figuras de accionista o miembro del Club con las de empleado o proveedor de servicios de la Sociedad, salvo que lo apruebe el Consejo de Administración de forma específica, mediante resolución motivada aprobada con el voto favorable por la mayoría reforzada de dos tercios de sus miembros.

CESACIÓN DEL DISFRUTE DE DERECHOS

Artículo 36. El miembro del Club, usuario de sus instalaciones, cesará en el disfrute de sus derechos por pérdida de la condición de miembro del Club o usuario. Asimismo cesará temporalmente, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias y en particular y automáticamente por el impago de las cuotas de conservación, mantenimiento y vigilancia fijadas conforme al artículo 7 de los Estatutos Sociales, o por el impago de sus obligaciones de cualquier naturaleza contraídas con la Sociedad por razón de servicios solicitados a la misma (incluyendo el impago de servicios tales como la hostelería en las Instalaciones del Club, inscripción en premios, alquiler de *buggies* o cualesquiera otros servicios recibidos en el Club). Todo lo anterior, con arreglo al procedimiento de recuperación de deuda que apruebe el Consejo de Administración.

Asimismo, el miembro del Club, usuario, podrá cesar temporalmente, de forma total o parcial, en el disfrute de sus derechos por sanción impuesta con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

La privación temporal del disfrute de sus derechos ya sea por incumplimiento de sus obligaciones estatutarias, por impago de sus obligaciones o por sanción, no le eximirá del cumplimiento de las obligaciones que le incumban, incluso las infringidas.